



COLEGIO MÉDICO DE SANTANDER

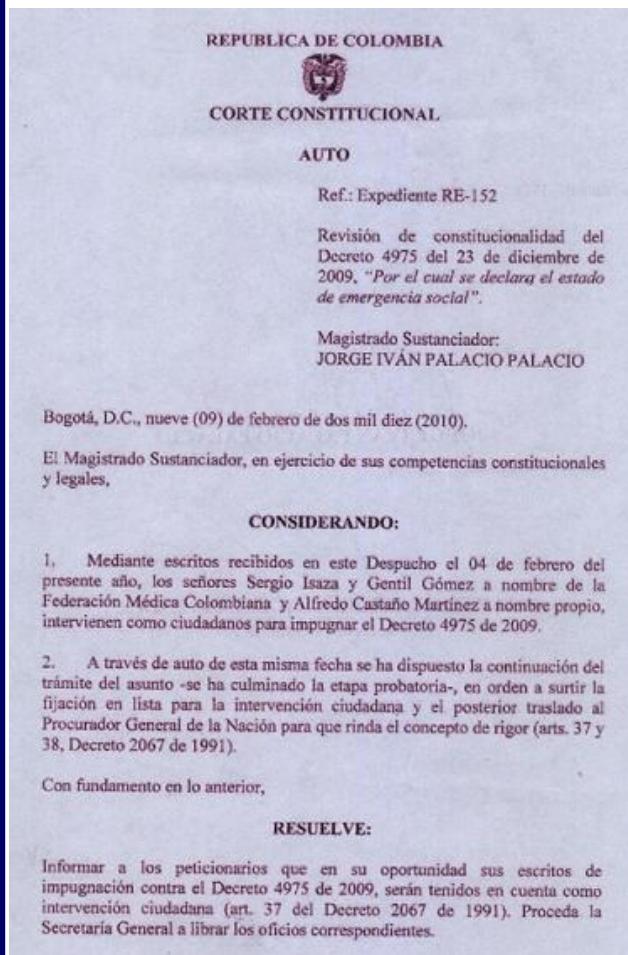
CARTA MEDICA VIRTUAL MARZO 04 DE 2010 - 32
colegiomedicosantander@gmail.com

Redacción: Carlos Cortés Caballero

EJEMPLO A SEGUIR

En una carta anterior (29) habíamos informado que la Federación Médica Colombiana había solicitado ante la Corte Constitucional la declaración de inexequibilidad del Decreto 4965 que el gobierno expidió para justificar la emergencia social.

La imagen que presentamos registra la aceptación por parte de la Secretaría General de ése documento.



Este es un ejemplo a seguir. Confiamos que estos trámites se repitan y que no nos limitemos a simples declaraciones o costosos comunicados de prensa, que a veces por lo largos y confusos, muy pocos leen.

Como algunos colegas me han solicitado que les explique el verdadero significado de ésta palabra –exequibilidad– me parece más sencilla transcribirlo del diccionario de la lengua española “exequible que se puede ejecutar, que se puede hacer, conseguir o llevar a cabo”.

Al considerarla inviable

EL PROCURADOR GENERAL PIDIO TUMBAR EMERGENCIA SOCIAL.

Vanguardia Liberal-Marzo 03 de 2010.

Esperamos que éste mismo fallo sea el que resulte de la corte constitucional.

Comentaba mi paisano que las “EPS, andan dedicadas a dar cumplimiento a las normas resultantes de la emergencia social y que si había alguna razón específica para ello” le mostré apartes de una editorial del Tiempo del 13 de febrero que decía: “en los decretos de emergencia se estipuló el retiro de los recursos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a los entes territoriales para entregárselos a las EPS. Alcaldes y gobernadores protestaron por el hecho.....; los representantes de los hospitales no entienden por que no se les encarga esta tarea, con sus respectivos dineros, y las EPS, que siempre han mostrado un desinterés absoluto en el tema, nada dicen”.

TITULARES DE PRENSA

- Cae referendo por violación de principios democráticos.
- Asociaciones gremiales sin ánimo de lucro pagan industria y comercio si realizan actividades sujetas.
- Congruencia entre imputación y acusación es relativa: C. Constitucional.

Ambito Jurídico- 1 al 14 de marzo de 2010.

-